

- ANT.:** 1) Fiscalización planificada realizada de forma remota sobre la actividad de Cumplimiento Normativo.
2) Oficio Ordinario N° 696, de fecha 04 de mayo de 2020, de la Superintendencia de Casinos de Juego.
3) Presentación COL/060/2020 de fecha 28 de mayo de 2020 de Casino de Colchagua S.A.
4) Oficio Ordinario N° 1191, de 19 de agosto de 2020, de la Superintendencia de Casinos de Juego.
5) Presentación COL/096/2020 de fecha 2 de septiembre de 2020 de Casino de Colchagua S.A.
6) Presentación COL/113/2020 de fecha 24 de septiembre de 2020 de Casino de Colchagua S.A.
7) Presentación COL/147/2020 de fecha 9 de noviembre de 2020 de Casino de Colchagua S.A.
8) Oficio Ordinario N° 1739, de 23 de noviembre de 2020, de la Superintendencia de Casinos de Juego.
9) Oficio Ordinario N° 94, de 25 de enero de 2021, de la Superintendencia de Casinos de Juego.
10) Presentación COL/008/2021, de fecha 1 de febrero de 2021 de Casino de Colchagua S.A.
11) Presentación COL/023/2021, de fecha 1 de marzo de 2021.
12) Presentación efectuada mediante carta COL/025/2021, de fecha 01 de marzo de 2021.

MAT.: Formula cargos a la sociedad operadora Casino de Colchagua S.A. por incumplimientos que indica.

ROL N° 29/2021.

**DE : SRA. VIVIEN VILLAGRÁN ACUÑA
SUPERINTENDENTA DE CASINOS DE JUEGO**

**A : SR. HÉCTOR SALAS NÚÑEZ
GERENTE GENERAL
CASINO DE COLCHAGUA S.A.**

En virtud de la información contenida en los antecedentes 1) a 12) del presente oficio, la Superintendencia de Casinos de Juego (SCJ) ha tomado conocimiento de los hechos que a continuación se exponen, los que eventualmente constituirían una infracción a algunas disposiciones de la Ley N° 19.995 y sus reglamentos, atendido lo cual, por este acto, corresponde iniciar un procedimiento administrativo sancionatorio en contra de la sociedad operadora **Casino de Colchagua S.A.**

En conformidad a lo dispuesto en el artículo 55 de la Ley N° 19.995, los procedimientos administrativos para la aplicación de las sanciones administrativas previstas en esta ley podrán iniciarse de oficio por la Superintendencia, en cuyo caso, el procedimiento se iniciará con una formulación precisa de los cargos.

En tal sentido, la letra b) de la citada norma prescribe que la formulación de cargos debe contener una descripción de los hechos que se estimen constitutivos de la infracción y la fecha de su verificación, la norma eventualmente infringida y la disposición que establece la infracción, la sanción asignada y el plazo para formular descargos.

En mérito de lo expuesto, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 55 letra b) de la Ley N° 19.995, cumplo con formular los siguientes cargos:

1. Exposición de los Hechos relevantes.

1.1. En ejercicio de las facultades de fiscalización de la SCJ previstas en la ley N° 19.995 y de conformidad con el Plan Operativo de Fiscalización 2020 de esta Superintendencia, a partir del mes de mayo de 2020, mediante Oficio citado en antecedente 2) el personal de la División de Fiscalización llevó a cabo una fiscalización de forma remota a la sociedad operadora **Casino de Colchagua S.A.**, con la finalidad de fiscalizar la actividad "Cumplimiento Normativo".

1.2. En el Oficio Ordinario N°1191 de 2020 citado en antecedente 4) que informa resultados de fiscalización, esta Superintendencia consignó, en el numeral 2 de dicho documento, lo siguiente:

2.1 *El Acta de Sesión de Directorio de fecha 2 de abril de 2020, enviada a la SCJ por carta COL/048/2020 del 16 de abril de 2020, no presenta la firma del Presidente del Directorio.*

2.2 *La sociedad operadora envía información mediante cartas COL/009/2020 de 30 de enero de 2020 y COL/48/2020 del 16 de abril de 2020. Sin embargo, en dichas cartas no envía las actas de directorio correspondientes, las cuales son documentación obligatoria, enviándolas recién con fecha 28 de mayo de 2020 a través de carta COL/060/2020, faltando además la firma del Presidente del Directorio.*

2.3 *Se verificó que el Plan de Revisión Anual se envió a través de COL/48/2020 del 16 de abril de 2020, fuera del plazo establecido del 31 de marzo de 2020, sin el Acta de Directorio respectiva y solo enviando dicha acta a través de COL/060/2020 del 28 de mayo de 2020.*

2.4 *Se constató que con carta COL/108/2019 de fecha 29 de agosto de 2019 se remitió informe semestral del primer semestre de 2019, en la cual no se acompañó el acta de directorio donde se aprobó dicho informe y sin que hasta la fecha se envíe acta de directorio donde se aprueba el informe, no pudiendo comprobar cuando fue presentado.*

2.5 *Se verificó que la sociedad operadora no disponía de un Manual de Cumplimiento Normativo actualizado de acuerdo a lo dispuesto en la Circular N°103, conforme se establece en las disposiciones transitorias de la mencionada normativa al 31/12/2019.*

2.6 *Para el caso del Informe Semestral del segundo semestre 2019, se verificó que, con carta COL/009/2020 de fecha 31 de enero de 2020 se remitió dicho informe, sin que hasta la fecha se enviara acta de directorio donde se aprueba el mismo, no pudiendo comprobar cuando fue presentado.*

2.7 *La sociedad operadora no ha notificado formalmente el nombramiento del Oficial de Cumplimiento, ya que acompaña carta de fecha 07/02/2018, en la cual notifica la Designación Directores Casino Colchagua Sociedad Anónima, en particular " adjuntar a la presente copia autorizada de escritura pública que da cuenta de la renuncias de los directores Antonio Martínez Seguí, Pier-Paolo Zaccarelli Fesce y de don Javier Martínez Seguí, y la designación de nuevos directores de la sociedad Casino de Colchagua Sociedad Anónima, de fecha 5 de febrero de 2018 repertorio N°2.343/2018, ante el Notario Público de Santiago don Eduardo Diez Morello" en la cual no se indica el nombramiento del Sr. Rodrigo Gonzalez como oficial de cumplimiento; si indicándose*

dentro de uno de los puntos de dicha acta el nombramiento de la persona antes nombrada.

2.8 Se comprobó que la Instancia de Cumplimiento Normativo la realiza un tercero, la cual consta por escrito, mediante contrato a honorario del Sr. Rodrigo González de fecha 01 de diciembre de 2017, con la Sociedad Hotelera y Turismo S.A. Dicho contrato señala "PRIMERO: "El Cliente" opera actualmente el Casino de Juego ubicado en la comuna de Santa Cruz, según consta del permiso de operación otorgado por la Superintendencia de Casinos de Juego, documento que es conocido de las partes" y no con la Sociedad operadora Casino de Colchagua S.A. quien es la que tiene el permiso de operación de dicho casino.

2.9 Revisado el Manual de Cumplimiento Normativo este no contiene la evaluación de riesgos de cumplimiento normativo ni la metodología utilizada. Respecto de los procedimientos para el cumplimiento normativo, no se establecen medidas de prevención ni controles claros de acuerdo a las instrucciones emitidas por la Circular N°103/2019.

2.10 Revisado el Plan de Revisión Anual 2020 no contiene la evaluación de riesgos de cumplimiento normativo ni la metodología utilizada.

2.11 Los Informes semestrales del año 2019, no indican los procedimientos sancionatorios cerrados o en curso referidos en la Circular N°103 de 2019.

1.3. Teniendo presente los hallazgos mencionados, esta Superintendencia, en ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias, instruyó a **Casino de Colchagua S.A.** lo siguiente:

Respecto de lo indicado en el numerales 2.1, 2.2, 2.4 y 2.6, la sociedad operadora deberá remitir las respectivas Actas de Directorio debidamente firmadas de la aprobación del Manual de Cumplimiento Normativo, Plan de Revisión Anual y de los Informes Semestrales del año 2019, con los resultados completos de las auditorías ejecutadas y conforme a los contenidos mínimos señalados en la normativa vigente, toda vez que lo enviado a esta Superintendencia solo corresponde a las revisiones más relevantes puestas en conocimiento del Directorio.

En relación a lo señalado en los numerales 2.3 y 2.5, junto con explicar las razones del retraso, se deberá indicar las medidas concretas que adoptará la sociedad operadora para evitar que los envíos de documentación correspondiente a Cumplimiento Normativo, se efectúen fuera de plazo.

Sobre las situaciones descritas en los numerales 2.7 y 2.8, se deberá comunicar el nombramiento del oficial de cumplimiento y adjuntar el contrato de honorario del Sr. Rodrigo Gonzalez con la Sociedad operadora Casino de Colchagua S.A.

En lo que concierne a lo indicado en los numerales 2.9, 2.10 y 2.11 la sociedad operadora deberá complementar e incluir en su Manual de Cumplimiento Normativo, Plan de Revisión Anual y de los Informes Semestrales, los aspectos mínimos de revisión no considerados en el mismo de acuerdo a las instrucciones emitidas por la Circular N°103/2019.

1.4. En respuesta al Oficio Ordinario N° 1191 mencionado, la sociedad operadora **Casino de Colchagua S.A.**, mediante la carta COL/113/2020 de fecha 24 de septiembre de 2020, señaló, respecto de los hallazgos levantados, lo siguiente:

- Respecto del retraso en el envío de las actas de directorio, indicó que se debió a la existencia de dificultades para realizar las sesiones de directorio vía videoconferencia, la suspensión de actividades, la suspensión laboral y desvinculación de colaboradores. Asimismo, la ausencia de firma por parte del director Carlos Cardoen Cornejo en su debido tiempo, se debió a que precisamente

hubo dificultades para obtenerla, dado que en ese momento estaba domiciliado en la X región.

- Acerca de las medidas que debería adoptar como medida concreta para enviar los documentos de Cumplimiento Normativo dentro del plazo establecido por la Circular N° 103 y mantener actualizado el manual de Cumplimiento Normativo si correspondiese, hemos elaborado un programa de revisión y notificación de documentos de Cumplimiento Normativo, el cual será puesto en conocimiento al directorio mediante el Manual de cumplimiento y revisado dentro del Informe de Cumplimiento Normativo Semestral.
- Sobre los informes semestrales correspondientes al primer y segundo semestre 2019, que no acompaña su respectiva acta de directorio, la sociedad operadora reitera el argumento relativo a las dificultades de realizar sesiones de directorio y de obtener la forma de un director.
- Respecto de la actualización del Manual de cumplimiento normativo, no indica que medidas tomará.
- Acerca del oficial de cumplimiento, cuyo nombramiento consta en acta de directorio de 5 de febrero de 2018 que no fue notificada a la Superintendencia, la sociedad operadora no se pronuncia. La notificación se realizó con fecha 1 de marzo de 2021.
- Por último, acerca de la falta de contenido mínimo en el Plan de revisión anual y del Manual de cumplimiento, la sociedad operadora señaló que modificará el Manual, el Plan de revisión Anual y los Informes Semestrales para dar cumplimiento.

2. Análisis de los Hechos relevantes.

De los hechos descritos y antecedentes consignados previamente, y en conformidad a las facultades legales y reglamentarias que esta Superintendencia tiene para impartir instrucciones a las sociedades operadoras y dar órdenes para su cumplimiento, se evidencia que a la fecha de la fiscalización realizada en **Casino de Colchagua S.A.** no habría dado cumplimiento a las disposiciones de la **Circular SCJ N°103 que imparte instrucciones sobre Cumplimiento Normativo en las Sociedades Operadoras**, debido a que, de los hechos anteriormente expuestos, fue posible determinar que:

- a) El Informe semestral, primer y segundo semestre de 2019, se envía sin acta de directorio que los aprueba. Asimismo, estos no indican los procedimientos sancionatorios cerrados o en curso referidos en la Circular N°103 de 2019.
- b) El Plan de revisión anual 2020, se envía fuera de plazo y sin acta de directorio que lo apruebe. Además, no contiene la evaluación de riesgos de cumplimiento normativo ni la metodología utilizada.
- c) El Manual de cumplimiento no contiene las actualizaciones correspondientes al 31 de diciembre de 2019 como lo exige la Circular N°103. Además, no contiene la evaluación de riesgos de cumplimiento normativo ni la metodología utilizada y, respecto de los procedimientos para el cumplimiento normativo, no se establecen medidas de prevención ni controles claros.
- d) La sociedad operadora nombró al Oficia de Cumplimiento y dicho nombramiento no fue notificado a esta Superintendencia.

En definitiva, la sociedad operadora **Casino de Colchagua S.A.**, a la fecha de la fiscalización realizada por funcionarios de la Superintendencia (quienes de conformidad al artículo 43 de la Ley N° 19.995, no sólo detentan la calidad de ministros de fe respecto de todas las actuaciones que realicen en ejercicio de sus funciones, sino que también los hechos constatados por ellos constituirán presunción legal de veracidad para todos los efectos legales), habría incumplido las instrucciones establecidas en la Circular SCJ N°103 que imparte instrucciones sobre Cumplimiento Normativo en las Sociedades Operadoras.

3. Formulación de cargos.

En consecuencia y conforme a los hechos expuestos en el punto 1 y 2 de este Oficio y, sin perjuicio del análisis que efectuará este Organismo Fiscalizador una vez que esa sociedad operadora presente formalmente sus descargos, existen antecedentes que permiten sostener que a la fecha de la fiscalización realizada, la sociedad operadora **Casino de Colchagua S.A.** eventualmente habría incumplido las instrucciones establecidas en la Circular SCJ N°103 que imparte instrucciones sobre Cumplimiento Normativo en las Sociedades Operadoras, y los artículos 42 N°7 y 46 de la Ley 19.995 por las razones expuestas en el numeral 2 de este oficio.

4. Normativa que establece la infracción y sanción en relación con el incumplimiento objeto de la presente formulación de cargos.

a) Disposiciones generales aplicables a la infracción:

Ley N° 19.995:

“Artículo 42.- Corresponderá al Superintendente: 7.- Interpretar administrativamente, en materias de su competencia, las leyes, reglamentos y normas técnicas que rigen las entidades y materias fiscalizadas; elaborar instrucciones de general aplicación y dictar órdenes para su cumplimiento.”

Circular N°103 de fecha 4 de junio de 2019, de esta Superintendencia, que imparte instrucciones sobre Cumplimiento Normativo en las Sociedades Operadoras.

- **Acerca del envío de las actas de directorio y demás documentos relativos a la instancia de cumplimiento normativo y de la notificación del oficial de cumplimiento normativo:**

“5. Información a la superintendencia

La sociedad operadora deberá remitir a esta Superintendencia, en los términos expuestos en el numeral 4 de la Circular N° 98, de 2 de enero de 2019, o la que la reemplace, la siguiente información:

- a) El Manual de Cumplimiento Normativo debidamente aprobado por el Directorio de la sociedad operadora.*
- b) El Plan de Revisión Anual, junto con el acta de la sesión de Directorio mediante el cual fue aprobado.*
- c) Las modificaciones al alcance del Plan de Revisión Anual.*
- d) Los Informes semestrales aprobados por el Directorio de la sociedad operadora.*
- e) La revisión efectuada al Manual de Cumplimiento Normativo cada año, aprobada por el Directorio de la sociedad operadora.*
- f) Asimismo, deberá informar la designación de la(s) persona(s) natural o jurídica, que ejecutará(n) las labores de la Instancia de Cumplimiento Normativo y toda modificación que se realice respecto del responsable de la misma.*

La información señalada en los literales a), c), d) y e), deberá ser remitida dentro de los 30 días corridos siguientes a su aprobación por parte del Directorio, con sus respectivas actas.

En el caso del literal e), cuando la revisión concluya en la necesidad de modificar el Manual de Cumplimiento Normativo, se deberá acompañar además la versión actualizada del citado Manual.

Respecto al literal b), deberá ser remitido a esta Superintendencia a más tardar el 31 de marzo de cada año.

En relación al literal f), lo solicitado deberá ser remitido a esta Superintendencia dentro de los 30 días corridos siguientes a su ocurrencia.”

- **Sobre los Informes semestrales 2019:**

“2.5.2. El Informe semestral deberá contener como mínimo los siguientes elementos:

a) Objetivo. Poner en conocimiento del Directorio de la Sociedad Operadora, respecto de a lo menos:

ii) El nivel de cumplimiento que mantiene la sociedad operadora relacionado con la revisión de los procedimientos administrativos sancionatorios en curso, como asimismo la revisión de los incumplimientos normativos sancionados mediante procedimientos administrativos ejecutoriados.”

- **Respecto del Plan de Revisión anual 2020:**

“2.4.2. El alcance del Plan de Revisión Anual deberá sustentarse en una evaluación apropiada y documentada de los riesgos asociados al cumplimiento normativo.”

- **Acerca del Manual de Cumplimiento:**

“2.3.2. El Manual de Cumplimiento Normativo deberá contener de manera clara y comprensible a lo menos lo siguiente:

e) La evaluación de los riesgos de cumplimiento normativo y la metodología utilizada para ello.

f) La descripción de los procedimientos, medidas de prevención y controles que se aplicarán para velar por cumplimiento íntegro de la normativa vigente.

En los casos en que la Instancia de Cumplimiento Normativo se encuentre externalizada a terceros, esta condición deberá estar explícitamente precisada en el Manual de Cumplimiento Normativo vigente”

“8. Disposiciones transitorias

Finalmente, el nuevo contenido del Manual de Cumplimiento Normativo deberá ser implementado en el marco de la revisión anual que se realice durante el presente año 2019. Por lo tanto, al 31 de diciembre de 2019, todos los Manuales de Cumplimiento Normativo deberán estar actualizados de acuerdo a lo dispuesto en la presente circular.”

b) Infracción prevista en el artículo 46 de la ley N° 19.995 y Sanción asignada:

El artículo 46 de la ley N° 19.995 prescribe que “Las infracciones de esta ley, de sus reglamentos, y de las instrucciones y órdenes que imparta la Superintendencia, que no tengan señalada una sanción especial, serán sancionadas con amonestación o multa a beneficio fiscal de cinco a ciento cincuenta unidades tributarias mensuales, sin perjuicio de las sanciones establecidas en otros cuerpos legales.” (Subrayado es nuestro).

5. Conforme a lo expuesto, el hecho descrito precedentemente, objeto de la presente formulación de cargos, sería constitutivos de las infracciones indicadas en el numeral precedente.

6. En consecuencia, y considerando los cargos formulados precedentemente, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 55 letra e) de la Ley N° 19.995, la referida sociedad operadora dispondrá de un plazo de 10 días hábiles contados desde su notificación, para formular los descargos que estime pertinentes, como asimismo para ofrecer o solicitar las diligencias probatorias que estime, indicando en su presentación el número y fecha del presente oficio, como asimismo el rol del presente procedimiento administrativo sancionatorio.

7. Téngase presente que los plazos de días previstos en la Ley N° 19.995, son de días hábiles, entendiéndose que son inhábiles los sábados, los domingos y los festivos, por aplicación supletoria de lo previsto en el artículo 25 de la Ley N° 19.880, que Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de Los Órganos de la Administración del Estado.

8. Téngase presente que los documentos señalados como antecedentes en el presente Oficio se encuentran a disposición de la sociedad operadora en caso de ser requeridos.

9. Notifíquese según lo dispuesto el Oficio Circular N°6, de 2020, de este Servicio. La sociedad operadora deberá remitir la documentación solicitada a través de la Oficina de Partes Virtual de esta Superintendencia.

Distribución:

- Sr. Héctor Salas Núñez. Gerente General Casino de Colchagua S.A.
- Divisiones SCJ
- Oficina de Partes/Archivo